

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CASA ÁFRICA POR LA QUE SE ADJUDICA UN PUESTO DE TÉCNICO SUPERIOR 2, DEL GRUPO I DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO CASA ÁFRICA, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL EN EL ÁREA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por Resolución del Director General de Casa África de 13 de febrero de 2026, publicada en la web del Consorcio el mismo día, se convocó proceso selectivo para la provisión, en régimen laboral temporal, de un puesto de Técnico Superior 2, perteneciente al Grupo I del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consorcio Casa Africa, en el Área de Medios de Comunicación.

SEGUNDO. – Por Resolución del Director General de 13 de marzo de 2026, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo.

TERCERO. – Por Resolución del Director General de 7 de abril de 2026, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo.

CUARTO. – Con fecha de 11 de mayo de 2026 tuvo lugar la celebración de la prueba de la fase de oposición prevista en la Base Octava de la convocatoria.

QUINTO. – Con fecha 10 de junio de 2026, se publicó Acuerdo del Tribunal de Selección del proceso selectivo que contenía la calificación provisional obtenida en las fases de oposición y de concurso por los candidatos admitidos y presentados, y se concedía un plazo de 5 días hábiles para reclamaciones.

SEXTO. – Con fecha de 22 de junio de 2026, se publicó Acuerdo del Tribunal de Selección del proceso selectivo por el que elevaba a definitiva la calificación provisional anterior, y se proponía a esta Dirección General la adjudicación y contratación temporal de la candidata M.A.G., con DNI ****945**P, por haber obtenido la mejor puntuación total en el proceso selectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado





CASA ÁFRICA

Público que, es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquier de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas.

Los procedimientos de selección del personal laboral, en virtud del apartado tercero del mismo precepto, serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad.

SEGUNDO. – Conforme al artículo 14 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consorcio Casa África, la provisión de puestos de trabajo y la selección de personal en el Consorcio se realizará conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y a través de los procedimientos que se establecen: concurso-oposición y concurso de méritos.

TERCERO. – El procedimiento seguido se atiene a las bases aprobadas por Resolución del Director General, de 13 de febrero de 2026, publicada en la web del Consorcio el mismo día, por la que se convocó proceso selectivo para la provisión, en régimen laboral temporal, de un puesto de Técnico Superior 2, perteneciente al Grupo I del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consorcio Casa Africa, en el Área de Medios de Comunicación.

CUARTO. – De acuerdo con la base décima de la convocatoria, la Dirección General, a la vista de la propuesta del Tribunal de selección, resolverá la contratación de la persona aspirante con mayor puntuación, así como la constitución de una lista de reserva, ordenada de mayor a menor puntuación, para cubrir vacantes de la misma categoría con un régimen laboral temporal. Dicha lista de reserva tendrá una vigencia de dos años, prorrogables por otros dos, por acuerdo entre la Dirección General de Casa África y la representación de los trabajadores.

QUINTO. – Conforme a la base segunda de la convocatoria, letra e) se prevé un periodo de prueba de seis meses, que dará comienzo a partir de la adjudicación del puesto, cuando la persona que haya superado el procedimiento no haya desarrollado con anterioridad funciones similares. Se entiende por funciones similares, aquellas que coincidan sustancialmente con la relación de funciones indicadas en el apartado primero de las bases. El aspirante que alegue haber realizado estas funciones, deberá presentar certificado de la persona responsable de recursos humanos de la entidad correspondiente, en el que se indiquen las tareas desempeñadas en dicho puesto y su duración temporal, correspondiendo a la persona responsable de recursos humanos del





CASA ÁFRICA

consorcio, comparar dichas funciones con las del puesto convocado, para determinar o no su homologación.

El periodo de prueba se declarará superado por resolución de la Dirección General, previo informe favorable de la persona responsable de recursos humanos, a propuesta de la Jefatura del Área de Comunicación. En caso de no superar el periodo de prueba, no se podrá considerar superado el proceso selectivo.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 i) de los Estatutos del Consorcio Casa África,

RESUELVO

PRIMERO. – Adjudicar el puesto de Técnico Superior 2, del Grupo I del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consorcio Casa África, en régimen laboral temporal, en el Área de Medios de Comunicación, a favor de la candidata M.A.G., con DNI ****945**P, por haber obtenido la mejor puntuación total en el proceso selectivo citado en los antecedentes.

SEGUNDO. – Iniciar los trámites oportunos para la contratación laboral temporal de M.A.G., con DNI ***945**P, para el puesto de Técnico Superior 2, del Grupo I, del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consorcio Casa África, en el Área de Medios de Comunicación

TERCERO. – Establecer un periodo de prueba de seis meses, conforme a lo dispuesto en la base segunda, letra e), cuando la persona que haya superado el procedimiento no haya desarrollado con anterioridad funciones similares. Si la aspirante alega haber realizado estas funciones, deberá presentar, certificado de la persona responsable de recursos humanos de la entidad correspondiente, en el que se indiquen las tareas desempeñadas en dicho puesto y su duración temporal, correspondiendo a la persona responsable de recursos humanos del consorcio, comparar dichas funciones con las del puesto convocado, para determinar o no su homologación.

El periodo de prueba se declarará superado por resolución de la Dirección General, previo informe favorable de la persona responsable de recursos humanos, a propuesta de la Jefatura del Área de Comunicación.





CASA ÁFRICA

CUARTO. – Constituir lista de reserva, con una vigencia de dos años, prorrogables por otros dos, para cubrir vacantes de la misma categoría en régimen laboral temporal, con la candidata T.M.P., con DNI ***121**L.

CUARTO. – Publicar la presente resolución en la página web de Casa África.

QUINTO. – Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo a interponer, a elección del demandante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o ante la Sala del Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, advirtiéndole que, de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, hasta que se resuelva expresamente aquel, o se produzca su desestimación presunta y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASA ÁFRICA

José Segura Clavell

